



EE 2026/14000/001858

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 22 SEP. 2026

VISTO: el Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Ministerio de Desarrollo Social y la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado;

RESULTANDO: I) que las Instituciones mencionadas en el VISTO han constatado la necesidad del componente habitacional en las personas que se encuentran en la órbita de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a partir de lo cual se ha acordado abordar dicha problemática en forma conjunta e integral, desarrollando acciones en pos de contribuir a los procesos de autonomía;

II) que, en ese sentido, se propone en esta instancia la suscripción de un Convenio cuyo objeto es instrumentar el acceso de personas que egresan del sistema penitenciario acompañadas por la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a las alternativas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, promoviendo los procesos de autonomía de los mismos, con acompañamiento social, cuyas modalidades serán definidas en conjunto entre las instituciones, y en función de la singularidad de cada persona liberada;

CONSIDERANDO: I) que la suscripción del Convenio reafirma la cooperación entre las Instituciones para favorecer los procesos de egreso del sistema penitenciario, mediante el acceso a una solución habitacional a las personas bajo la órbita de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado;

II) que el objeto del Convenio se enmarca en los cometidos asignados al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por las Leyes Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990 y Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, así como en las líneas de acción

que surgen del Plan Quinquenal de Vivienda y Urbanización vigente;

III) que el Ministerio de Desarrollo Social por Resolución N° 0836/026, de 14 de mayo de 2026, manifestó su conformidad con la suscripción del referido Convenio;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990 y de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Ministerio de Desarrollo Social y la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, cuyo objeto es instrumentar el acceso de personas que egresan del sistema penitenciario acompañadas por la referida Dirección Nacional, a las alternativas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, promoviendo los procesos de autonomía de los mismos, con acompañamiento social, cuyas modalidades serán definidas en conjunto entre las instituciones, y en función de la singularidad de cada persona liberada, conforme a los términos que surgen del texto que se adjunta y que se considera parte de la presente Resolución, donde constan las obligaciones asumidas por las partes.

2°.- La erogación que genere la ejecución del Convenio será atendida con cargo a los fondos afectados al Fondo de Subsidio de Alquiler - Proyecto Presupuestal 307, recursos ya transferidos en el marco del Convenio entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y el Ministerio de Economía y Finanzas y las resoluciones resultantes, cuya afectación se tramita en el expediente 2007/14000/05961.

3°.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cometiéndose la comunicación al Ministerio de Desarrollo Social y a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, y demás efectos.


TAMARA PASEYRO


GONZALO CIVIL


Ing. Carolina Cosse
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia



Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

EE 2026/14000/001858

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EL MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
APOYO AL LIBERADO**

En la ciudad de Montevideo, el día de de
2026, comparecen: **POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE
VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** (en adelante
MVOT) representado por la Sra. Ministra, Tamara Paseyro Marín,
conjuntamente con el Director Nacional de Vivienda, Ing. Milton
Machado, con domicilio en la calle Zabala N° 1432 de esta ciudad;
POR OTRA PARTE: EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
(en adelante MIDES) representado por el Sr. Ministro, Prof. Gonzalo
Civila, con domicilio en la calle 18 de Julio N° 1453, de esta ciudad;
**Y POR OTRA PARTE: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO
AL LIBERADO** (en adelante DINALI), representada por el Sr. Luis
Parodi, en su calidad de Director General, con domicilio en la calle
Gral. Enrique Martínez N° 1055, de esta ciudad, quienes acuerdan
celebrar el presente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Cometidos de MVOT: I) El MVOT,
en el marco de los lineamientos estratégicos definidos en su Plan
Quinquenal de Vivienda y Hábitat 2025-2029 establece la
priorización de mecanismos interinstitucionales orientados a
fortalecer la articulación del Sistema Público de Vivienda (SPV) y su
integración con otros organismos públicos con competencia en el
ámbito territorial y social. Este lineamiento pone en el centro a las
personas como sujetos de derecho, priorizando la atención a
quienes enfrentan múltiples formas de exclusión y desigualdad. Los
planes y programas que se desarrollan en el marco de este
lineamiento, parten del reconocimiento de que las situaciones de

emergencia habitacional requieren respuestas integrales, coordinadas y sostenidas, adaptadas a las particularidades territoriales y sociales, y atentas a la interseccionalidad de las vulnerabilidades que afectan a los hogares. Dentro de los objetivos específicos se propone desarrollar alternativas habitacionales adecuadas para adolescentes, jóvenes y personas adultas que egresan del sistema de protección integral o del sistema penitenciario, favoreciendo procesos de autonomía e integración social. **II) Cometidos MIDES:** en virtud de lo establecido en el artículo 9 literal B) de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, le compete: "Sin perjuicio de las competencias de otros Ministerios y organismos formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general", también le compete, según el literal F) "Implementar, ejecutar y coordinar Programas de Atención a la Emergencia Social, mediante la cobertura de las necesidades básicas de quienes se hallan en situación de indigencia y de extrema pobreza, buscando el mejoramiento de sus condiciones de vida y su integración social". **III) Cometidos de DINALI:** **1)** Por el artículo 163 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, reglamentada por el Decreto N° 174/016, de 13 de junio de 2016, se creó la DINALI con los cometidos principales de: a) diseñar y gestionar las políticas públicas en materia de apoyo a la reinserción social de personas que egresan del sistema penitenciario; b) atender las necesidades de las personas recientemente liberadas, realizando gestiones para que puedan obtener: documentación, asistencia médica, asistencia jurídica; así como también brindarles apoyo para la obtención de empleo, y alojamiento durante los días inmediatos a la recuperación de su libertad, de ser ello necesario; y c) generar vínculos y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

lograr plazas laborales para los usuarios de la institución, así como también fomentar, apoyar y promover la creación de emprendimientos personales, ya sean individuales o colectivos. **2)** Por el artículo 254 de la Ley 19.996, de 3 de noviembre de 2021, la DINALI pasó a depender del Ministerio de Desarrollo Social en la órbita de la Dirección Nacional de Protección Social. **IV)** Las partes han constatado la necesidad del componente habitacional en las personas que se encuentran en la órbita de la DINALI, a partir de lo cual han acordado abordar la problemática en forma conjunta e integral, desarrollando acciones en pos de contribuir a los procesos de autonomía.

SEGUNDO: OBJETO. El objeto del presente Convenio es instrumentar el acceso de las personas que egresan del sistema penitenciario acompañadas por la DINALI, a las alternativas habitacionales del MVOT, promoviendo los procesos de autonomía de los mismos, con acompañamiento social, cuyas modalidades serán definidas en conjunto entre las instituciones, en función de la singularidad de cada persona liberada.

TERCERO: DESTINATARIOS. Tiene por destinatarios a las personas que egresan del sistema penitenciario vinculados a la DINALI, que se enmarquen en el perfil definido interinstitucionalmente para acceder a las alternativas habitacionales, priorizando aquellos con mayor vulnerabilidad.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones del MIDES a través de la DINALI. **a)** Identificar necesidades, trabajar con las personas egresadas del sistema penitenciario y realizar su postulación ante el MVOT, cumpliendo los requisitos exigidos a tales efectos y realizar informes de seguimiento de cada proceso individual de las personas vinculadas; **b)** proveer el equipo técnico responsable de realizar los informes de las situaciones que se postulan; **c)** realizar informes anuales donde se evalúe el

desarrollo del Convenio y el número de soluciones habitacionales otorgadas; **d)** realizar el acompañamiento social de las personas derivadas por la DINALI y que, cumpliendo el perfil definido, accedan a alguna de las alternativas habitacionales previstas en este Proyecto.

Obligaciones del MVOT: **a)** asignar hasta 50 (cincuenta) alternativas habitacionales, pudiendo financiar en total y de manera simultánea hasta 50 (cincuenta) durante la vigencia del presente Acuerdo. Dichas alternativas serán de carácter transitorio, individuales o colectivas, modalidad subsidio total y/o parcial; **b)** restituir los contratos de alquiler que se encuentren vigentes y que se rescindan, permitiendo de esta manera mantener el cupo de subsidios y habilitar nuevas postulaciones; **c)** podrá asignar, además de lo mencionado en el literal a), otras alternativas habitacionales en el marco de sus programas vigentes, tanto transitorias como definitivas, así como refracciones o ampliaciones de viviendas ya existentes de acuerdo a las realidades de las personas egresadas, siempre y cuando exista disponibilidad de cupos en los programas seleccionados.

QUINTO: PLAZO. El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de su suscripción, siendo prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, mientras se mantengan activos los subsidios que dan origen al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, mediante resolución expresa y sin generar responsabilidad u obligación alguna, bastando a tales efectos, la notificación fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días. La rescisión no afectará la continuación y culminación de las actividades o compromisos que se encuentren en ejecución al momento de la comunicación.

SEXTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Las partes acuerdan la



Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

creación de una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante titular y un suplente, designados por cada una de ellas. La Comisión tendrá como cometidos principales: **a)** definir y aprobar, de común acuerdo, la reglamentación necesaria para la ejecución del presente Convenio; **b)** realizar el seguimiento e informes de las acciones derivadas del mismo; **c)** controlar los cupos del Convenio, postular a los destinatarios de las soluciones habitacionales y trabajar de manera conjunta el egreso de los subsidios a otra solución habitacional si corresponde, sujeto a disponibilidad de alternativas; y **d)** resolver, en el ámbito de sus competencias, las situaciones que pudieran presentarse en la implementación.

SÉPTIMO: RESCISIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula QUINTO, el presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes, o por razones de fuerza mayor, o por causa debidamente fundada. La parte que use esta facultad, deberá comunicarlo por medio fehaciente que acredite la rescisión por parte de la otra, con una antelación no menor a 60 (sesenta) días. La rescisión, no afectará las acciones pendientes que ya estuvieran aprobadas por las partes.

OCTAVO: DOMICILIOS ESPECIALES. Para todos los efectos a que diere lugar el presente Convenio, las partes fijan como domicilios especiales, los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente.

NOVENO: COMUNICACIONES. Cualquier notificación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si la misma es hecha a los domicilios constituidos en el presente documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, o cualquier otro medio que diera certeza a

su realización.

DÉCIMO: OTORGAMIENTO. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en el acápite.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Ing. Milton Machado Tamara Paseyro Marín
Director Nacional de Vivienda Sra. Ministra

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Prof. Gonzalo Civila

Sr. Ministro

DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO AL LIBERADO

Sr. Luis Parodi
Director General